



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03174.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### 64

En Madrid, a 20 de enero de 2022, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO:

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que se planteó en los siguientes términos:

Error por parte de la compañía al tramitar la baja. Solicitud de baja desatendida el 2/10/2020. Nueva solicitud de baja de servicios efectuada el 15/10/2020 con la correspondiente devolución de equipos en tienda.

- Reclamación de devolución por cobro indebido el 25 de febrero de 2021, de 175,93€, por supuestamente no haber devuelto los equipos, cuando sí se devolvieron y además habiendo presentado justificante de devolución.
- Cobros indebidos de forma reiterada desde octubre de 2020 hasta la actualidad, sin ser cliente de la compañía.
- Ausencia de notificación por parte de la compañía de las facturas de dichos cobros, dado que al no ser clientes no tenemos acceso a la plataforma "Mi #####" para poder consultar el motivo de dichos cargos a nuestra cuenta.

Solicito devolución del último cobro indebido de 175,93€, así como una indemnización por daños y perjuicios por los reiterados cobros indebidos durante los últimos meses, solicitud de baja no atendida y no haber tenido acceso a las facturas a través de la plataforma "Mi #####" que especificaban los importes que me cobraban.

A la inicial **reclamación** se adjuntaron diversos documentos en los que se aprecia el cobro de diferentes cantidades en fechas sucesivas.

Tras su inicial **reclamación**, el interesado presenta otro escrito indicando que todas las cantidades han sido devueltas, a excepción de los 175.93 euros. Por lo demás, concreta el relato de los hechos y reformula sus peticiones iniciales.

Habiéndose constatado por la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid la existencia de convenio arbitral, su presidente resuelve el 23 de noviembre de 2021 iniciar el procedimiento y designar como árbitro unipersonal a #####.

## Comunidad de Madrid

Efectuar nuevas alegaciones y se les cita, con las advertencias que resultan preceptivas, para audiencia escrita que tendrá lugar el día 20 de enero de 2022.

Dentro del **plazo** concedido, la empresa reclamada aporta un escrito en los siguientes términos:

"Respecto a su escrito de citación a audiencia para el día 20 de enero de 2022, relacionado con el expediente 05-ARBC-####.4/2021, les informamos que no podemos aceptar el arbitraje solicitado, ya que es una de las materias excluidas del mismo, recogidas en la condición Segunda "MATERIAS EXCLUIDAS DE ARBITRAJE" en el párrafo 1º de nuestra Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de fecha 21/01/2003. En dicha condición se indica que no podrán ser objeto de arbitraje "Las reclamaciones de los usuarios que, previa, simultánea o posteriormente a la solicitud de arbitraje, formulen **reclamación** y/o denuncia ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Órganos de la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Autonómicas".

En el caso particular que nos ocupa, el reclamante dispone del expediente RC ####/21 en la Secretaría de Estado para el Avance Digital por la misma razón y objeto de pedir

Trasladado el contenido del citado documento al reclamante, tras comunicar con él telefónicamente, no consta su contestación.

Vistas las alegaciones presentadas y la documentación aportada por las partes, el árbitro único se pronunció emitiendo el siguiente **LAUDO**:

Considerando que la empresa reclamada ha limitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero que regula el Sistema Arbitral de Consumo, su oferta pública de sometimiento en los términos indicados, se aprecia de forma sobrevenida que no existe convenio arbitral válido en el presente caso.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48.3.c) del citado Real Decreto, que determina que "El órgano arbitral también dará por terminadas sus actuaciones y dictará LAUDO poniendo fin al procedimiento arbitral, sin entrar en el fondo del asunto cuando el órgano arbitral compruebe que la prosecución de las actuaciones resulta imposible", en el presente caso procede **NO ENTRAR A CONOCER**, dejando expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y



## Comunidad de Madrid

Resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.